Armenia, agosto 2025.

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El artículo 49 de la Constitución política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

Mediante el Acto Legislativo 1 de 2.001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, Los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1° del Acto Legislativo 4 de 2.007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud.

En especial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 356 y 357 de la Carta y el Acto Legislativo 01 de 2.001, el Legislador, expidió la Ley 715 de 2.001 Por la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias y otras disposiciones para la organización de la prestación de los servicios de salud, educación y otros; el artículo 44 de la Ley, asigna las competencias en materia de salud a los municipios, disponiendo una división en tres grandes grupos de funciones así: 44.1. De la Dirección en el ámbito municipal; 44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud; 44.3. De salud pública.

Los anteriores tres grandes grupos de funciones, están regulados además por otras leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, circulares, expedidas por autoridades competentes en lo que atañe a la organización, dirección y reglamentación del servicio de salud, normas todas de obligatorio cumplimiento por la Secretaría de Salud, dependencia responsable de dichas funciones en la administración Municipal de Armenia.

La Ley 1438 de 2011 reglamenta los aspectos básicos que deben cumplir los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados en concordancia a la normatividad vigente.

El Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022 - 2031 es "una política esencial del estado" que continuará el fortalecimiento de la gestión positiva de los determinantes sociales de la salud y la reducción de las inequidades sociales y ambientales que impactan la salud y el bienestar de las poblaciones. Se visualiza la salud como un derecho fundamental, e instrumento indispensable para lograr la paz y la equidad social con especial énfasis en los grupos más vulnerables del país.

Es responsabilidad de las entidades territoriales adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el PDSP y armonizarlos con el Modelo de Acción Integral en Salud. El ente territorial también debe coordinar los procesos de implementación de los lineamientos y políticas que defina el Ministerio de Salud y la Protección Social de acuerdo a las competencias, necesidades y

características del territorio.

La carga de trabajo que se deriva del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones administrativas en la Secretaria de Salud y la insuficiencia de personal de planta para el cumplimiento de las funciones, precisan, para garantizar la prestación de los servicios, que se acuda a la celebración de contratos, en el caso al que se contrae el presente estudio al contrato de prestación de servicios profesionales, el que se puede celebrar en forma directa, tal como lo prescribe el art. 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015.

La Secretaria de Salud debe contar con personal y herramientas logísticas, que le permitan administrativa y operativamente dar cumplimiento al plan municipal de salud, a las políticas públicas nacionales y demás proyectos y programas en materia de salud, para la celebración del contrato de prestación de servicios profesionales que se justifica con este estudio, además del certificado expedido por la directora del departamento administrativo de fortalecimiento institucional, que acredita la condición señalada en el numeral 3° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, certificado que hace parte de los documentos del trámite precontractual, en los que expresa la procedencia de suscribir contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en razón a la insuficiencia de personal de planta y a la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud a cargo del municipio.

Las competencias en la salud atribuidas al municipio, por la constitución, la ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades de diferente índole, que demandan el contar con personal de diversos perfiles que apoyen el desarrollo de las funciones de la secretaría de salud.

El Municipio de Armenia, a través de la Secretaría de Salud dirige y coordina el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, realizando entre otras, funciones de garantizar la prestación de servicios de urgencias en salud de bajo nivel de complejidad a la población pobre y vulnerable no afiliada a una EPS independientemente de su capacidad de pago, sin que medie contrato, o suscripción de cualquier título para garantizar su pago, utilizando recursos de oferta para su atención, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 y artículo 5º del Decreto No.126 de 2010.

Teniendo en cuenta que en la planta de personal de la Secretaría de Salud no se cuenta con suficientes profesionales para atender las funciones mencionadas, es necesario contratar los servicios de un profesional para dar apoyo al seguimiento y control de las actividades del eje programático de aseguramiento en salud propiamente en la oportunidad de la ejecución de los recursos destinados al Régimen Subsidiado.

El Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional certifica que en la Planta de Personal del Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente para coadyuvar en todas las actividades de carácter administrativo, técnico, operativo a las que se refiere éste estudio, por lo tanto se considera administrativa, técnica y jurídicamente viable la contratación de profesional idóneo para el cumplimiento del objeto del contrato, que se describe en el punto correspondiente de éste estudio.

EL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR SE AJUSTA AL **PLAN DE DESARROLLO:** "ARMENIA CON MÁS OPORTUNIDADES" 2024 – 2027, LÍNEA **ESTRATÉGICA**: "LE-1 ARMENIA TERRITORIO SOCIAL". GESTION EN LA GARANTIA DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, Registrado en el banco de programas y proyectos de inversión del municipio.

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. Tipo de contrato: Contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2. Objeto del contrato: SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR AUDITORIA A LAS CUENTAS DE COBROS PRESENTADAS POR LAS DIFERENTES IPS POR ATENCIÓN DE URGENCIAS DE BAJA COMPLEJIDAD A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA A UNA EPS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

2.3. Plazo de ejecución: Tres (3) Meses, contados a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución.

2.4. Lugar de ejecución: Armenia, Quindío.

2.5. Valor Estimado del Contrato: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.900.000).

2.6. Forma de pago: El Municipio de Armenia cancelara Tres (03) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000), previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

NOTA: El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7. Obligaciones del contratista:

2.7.1. Obligaciones Generales.

- Presentar al Supervisor y/o Interventor informes mensuales y he informe final del cumplimento de las actividades objeto del contrato, por intermedio de la plataforma SECOP II.
- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad MECI-MIPG.
- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.
- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 16 del Decreto 0723 de 2013.

2.7.2. Obligaciones Específicas:

2.7.2.1 Apoyar en la radicación de la facturación por prestación de servicios de salud allegadas a la Secretaría de Salud Municipal, para ser remitida a la Oficina de Seguridad Social en Salud.

2.7.2.2 Apoyar y consolidar la trazabilidad de la facturación desde el momento que ingresa al Municipio de Armenia hasta el momento que se envía al área financiera para tramitar el pago.

2.7.2.3 Apoyar a la Oficina de Seguridad Social en Salud en la organización de los documentos glosados y notificar a las IPS dichas glosas.

2.7.2.4 Apoyar y mantener actualizado el archivo de los documentos generados de su actividad contractual y de los que se generen en la Oficina de Seguridad Social en Salud en relación a las facturas allegadas por cada IPS.

2.7.2.5 Brindar apoyo en la elaboración de informe mensual de glosas, envíos y respuestas de las

mismas.

2.7.3. Obligaciones del contratante:

2.7.3.1. Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.
2.7.3.2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
2.7.3.3. Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.8. De la Supervisión del Contrato. La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el (la) Doctora (a) **CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA** jefe de salud pública (E) de la Secretaría de Salud del municipio de Armenia o quien haga sus veces o quien designe la Secretario de Salud del Municipio de Armenia, el (la) cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

> **"3o. Contrato de prestación de servicios**
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.
> En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

> **"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
> La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al literal h, numeral 4º del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, así como a la experiencia necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato, y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere, y analizando los historiales de contrataciones anteriores se estima que el valor mensual de los honorarios a cancelar al contratista será de de Tres (03) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de Tres (03) Pagos Iguales mensuales Vencidos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.300.000), para un valor estimado total del contrato de acuerdo con el plazo de ejecución equivalente a NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.900.000).

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia del proponente para ejecutar el objeto contractual, así:

IDONEIDAD	En este caso de acuerdo con el objeto del futuro contrato, se requiere contar con una persona que haya cursado y aprobado los estudios profesionales como administrador de negocios.
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) en presentar propuesta deberá demostrar una experiencia mínima de un año.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, NO se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la Vigilancia y Control, NO se exigirá al contratista seleccionado (a) la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un acuerdo comercial.

CESAR AUGUSTO RINCON ZULUAGA
Secretario de Salud

Proyectó: Viviana Bustamante Gonzalez – Abogada Contratista SSM
Revisó: Claudia Lorena Velasquez L – Abogada Contratista SSM